



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-17- 0000355

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICA-16-1189-M del 8 de Diciembre del 2016, luego de la verificación realizada mediante Informe de Control No. SCVS. INC. DNICA. SIC. 16.380 de 24 de Noviembre de 2016, se extrae lo siguiente: 3. **Conclusiones:** De la revisión realizada a la compañía BLUMOD S.A., procedo a informar lo siguiente: 3.1 La compañía BLUMOD S.A presenta fecha de Constitución el 18.12.2015 con un capital suscrito de US\$800,00 de un valor nominal de US\$1,00 cuyo objeto social es la fabricación, producción, (...) distribución de ropa, prendas de vestir (...) y según formulario correspondiente al ejercicio económico 2015 sólo registra saldo de US\$800,00 en las cuentas de "Efectivo y Equivalente de Efectivo" y "Capital Suscrito" respectivamente. 3.2 Fue emitido el Oficio No. SCVS-INC-DNICA-SIC-16-648-0030377-OF de fecha 31.10.2016 en el que se requería información societaria y contable de la compañía BLUMOD S.A., el mismo que no pudo ser notificado debido a que la dirección domiciliaria que se encuentra registrada en la base de datos Institucional no se pudo ubicar la compañía y al preguntar en el centro comercial no dan razones de conocer la compañía, razón asentada en la Guía de Remisión de Correspondencia Externa No. 635." **BLUMOD S.A** es una compañía anónima cuya escritura de constitución consta inscrita en el registro mercantil del cantón Guayaquil desde 18 Diciembre del 2015. Como se desprende del informe de control parcialmente transcrita ut supra, no ha sido posible llevar a cabo la notificación del oficio de observaciones a la compañía BLUMOD S.A., ya que de acuerdo a la razón sentada en la guía de correspondencia externa No. 635 de 10-11-2016, se manifiesta que la compañía es desconocida en el lugar, por tal motivo al hallarse obstaculizando la labor de control de esta institución se ubica en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del art. 361 de la Ley de Compañías, mismo que reza como sigue: ART. 361.- Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, (...) Por lo tanto hago mías las conclusiones constantes en el informe de control No. SCVS-INC-DNICA-SIC-16-380 de 24 de Noviembre de 2016, en el que se recomienda declarar la Disolución de la compañía de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2016-0457-M del 28 de diciembre del 2016, establece en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto en párrafos anteriores y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430 y 432 de la Ley de Compañías; y, en atención a lo manifestado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoria e Intervención en el memorando No. SCVS-INC-DNICA-16-1189-M del 8 de Diciembre del 2016, que recoge las conclusiones del informe de control No. SCVS. INC. DNICA. SIC-16-380 de 24 de Noviembre de 2016, es criterio concluyente de esta Dirección, que la compañía estaría incurso en la causal de disolución establecida en el ordinal 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías. Por lo que, la infrascrita recomienda: Que se ordene la disolución de la compañía **BLUMOD S.A.** por estar incurso en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **BLUMOD S.A.** por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Foja 2 de 2
RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-17- 0000355
BLUMOD S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaria General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **BLUMOD S.A.**, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidadora de la compañía a la señora **Ingeniera Soraya Paola Vélez Barco** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos la Liquidadora designada por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **27 ENE 2017**

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

Elaborado por: Ab. Cecilia Bustamante
Exp. 705891

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:4.314

FECHA DE REPERTORIO:31/ene/2017

HORA DE REPERTORIO:13:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta y Uno de Enero del dos mil diecisiete queda inscrita la Resolución Nº SCVS-INC-DNASD-SD-17-0000355, dictada el 27 de enero del 2017, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, la misma que contiene la Disolución de la compañía BLUMOD S.A., de fojas 4.262 a 4.264, Registro Mercantil número 377. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 4314




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 01 de febrero de 2017

REVISADO POR: 

Nº0036669

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

RECIBIDO

19 FEB 2012 HORA: 16:50

Receptor: Monica Villacreses Indarte

Firma: *Monica Villacreses Indarte*